



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 663

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a donar, a título gratuito, un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, en favor de la persona moral denominada Diócesis de Tampico.

ARTICULO SEGUNDO.- El bien inmueble materia de la presente donación se compone de una superficie total de 3,785.00 metros cuadrados, y se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 52.35 metros lineales, con Avenida Luxemburgo; al Sur, en 58.80 metros lineales, con calle Ghana; al Este, en 52.00 metros lineales, con propiedad municipal; y, al Oeste, en 73.00 metros lineales, con calle Camboya; superficie que se ubica en el la Colonia Solidaridad Voluntad y Trabajo del plano oficial de dicha Ciudad; y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: Sección III, Número 6427, Legajo 129, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 23 de marzo de 1998.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El bien inmueble objeto de la presente donación será destinado para construir una nueva Parroquia al Padre Celestial, debiéndose incorporarse al Patrimonio de la Asociación Religiosa.

ARTICULO TERCERO.- Se faculta a los representantes legales del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para que suscriban el Contrato respectivo, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado.

ARTICULO CUARTO.- El bien inmueble objeto de la presente autorización revertirá a la Hacienda Pública Municipal, si en el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto no son construidas las instalaciones o es destinado para un fin distinto al autorizado.

ARTICULO QUINTO.- El Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, dentro del mismo término concedido al donatario, deberá informar al Congreso del Estado, sobre el destino que se haya dado al inmueble de referencia.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Contrato respectivo, serán sufragados por el donatario.

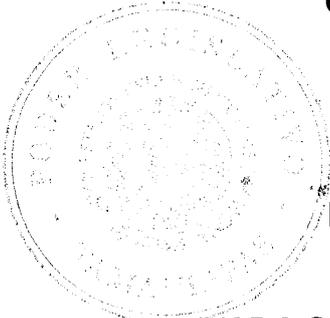


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

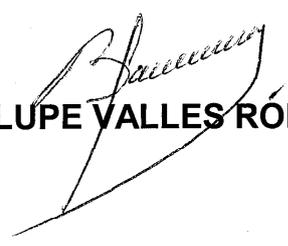
**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 19 de Diciembre del Año 2001.
DIPUTADA PRESIDENTA**




LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO


LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.


C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.